

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del martes 12 de Marzo de 1822.

San Gregorio Papa.

MADRID.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes ordinarias del año de 1822.

SEÑORES DIPUTADOS.

El acto de abrir solemnemente esta nueva legislatura es en sumo grado satisfactorio para mí, y me persuado que lo será también para la nación toda, á quien dignamente represento. El ofrece un nuevo testimonio de la firmeza del régimen constitucional y una nueva prueba de la seguridad y confianza con que marchamos por la senda que nos hemos propuesto.

En los primeros pasos de toda mudanza política hay siempre circunstancias difíciles por la alteracion que es consiguiente sufren las fortunas, las esperanzas y las opiniones. En los dos años que han mediado desde la restauracion constitucional no han dejado de ofrecerse ocasiones en que el orden y la tranquilidad han sido amenazados por los esfuerzos temerarios de imprudentes que desconocen la fuerza del tiempo, y de las cosas; pero la nación española, tan distinguida por su sensatez y constancia, puede justamente gloriarse de haber desconcertado tan vanas tentativas, ofreciendo un ejemplo poco comun en la historia de las naciones.

Nuestras relaciones con las demas potencias presentan el aspecto de una paz duradera, sin recelo de que pueda ser perturbada; y tengo la satisfaccion de asegurar á las Cortes que cuantos rumores han esparcido en contrario, carecen absolutamente de fundamento, y son

propagados por la malignidad, que aspira á sorprender á los incautos, á intimidar á los pusilánimes, y á abrir de este modo la puerta á la desconfianza y la discordia.

El estado interior de la nación no puede todavía ofrecer notables adelantamientos; porque el tiempo transcurrido desde que empezó la nueva época es todavía muy corto para que puedan esperimentarse; y por otra parte, los obstáculos tan grandes como notorios que han sobrevenido, han entorpecido considerablemente los progresos y mejoras. Sin embargo, en cuanto lo han permitido el tiempo y los medios que ha tenido el gobierno á su disposicion, se ha procurado animar la agricultura, fomentar la industria, librar de trabas al comercio y dar fácil y espedito curso á todas las fuentes de la prosperidad pública. Las memorias que mis secretarios del despacho presentarán inmediatamente á las Cortes darán idea del estado en que se hallan los varios ramos de la administracion, y enterarán al Congreso de todo cuanto se haya hecho para llevar á debida ejecucion las benéficas leyes y decretos dados en las anteriores legislaturas.

A mí me resta solo manifestar á las Cortes la firme esperanza que me anima de que con su sabiduría y con su celo consolidarán la obra de la felicidad pública, estrecharán los vínculos de union entre todas las clases del estado, y asegurarán por todos medios la tranquilidad y confianza.

Para lograr tan importantes fines, mi gobierno contribuirá por su parte con todo el poder que le dá la Constitucion; y la eficaz cooperación de las Cortes, y la fortaleza y cordura que caracterizan al pueblo español, lograrán al cabo coronar tan constantes esfuerzos

afianzando para siempre la libertad y gloria de la patria.

Contestacion del Sr. Presidente de las Cortes.

SEÑOR: Al oír de la boca de S. M. mismo la situacion en que se hallan las fuentes de la riqueza pública, el orden interior del estado y sus relaciones exteriores, parece que todos deberiamos entregarnos á las mas halagüeñas esperanzas de ud porvenir venturoso.

Las difíciles circunstancias, empero, que nos rodean; las maquinaciones repetidas de los enemigos de la libertad, y la resistencia que constantemente se encuentra en todo cambio de cosas, aun de parte de los que no odian las reformas, reclaman el mayor teson y energia para consolidar el actual sistema político. Para llevar á efecto las mejoras ya establecidas, es necesario apartar con mano fuerte los obstáculos que puedan oponérseles.

Las Cortes, Sr., sin escederse de sus atribuciones trabajarán incesantemente en vencer todas estas dificultades, y ademas se ocuparán en tomar en consideracion cuanto V. M. les proponga.

Unidas íntimamente á V. M. se prometen asegurar para siempre el goce de las libertades del pueblo español. Elevando por estos medios á la nacion al grado de prosperidad á que es acreedora, procurarán al mismo tiempo dar nuevo brillo al trono constitucional de V. M., y harán ver al mundo entero que el verdadero poder y grandeza de un monarca consiste únicamente en el exacto cumplimiento de las leyes.

P A L M A.

Orden de la Plaza para el 12 de Marzo.

Parada, patrulla, primer cuarto de ronda rondas y contrarondas, visita de hospital y provision Rey.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado dice al Sr. comandante general de esta provincia lo que sigue.

«El Sr. D. Francisco Osorio Sr. del despacho de Marina me dice que con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el Real decreto siguiente = Habiendo tenido á bien admitir las renunciaciones que han hecho mis Secretarios de Estado y del Despacho D. Ramon Lopez

Pelegrin de la gobernacion de Ultramar é interino del de Estado, D. Vicente Cano Manuel del de Gracia y Justicia, D. José Cienfuegos del de la Guerra, vos D. Francisco de Osorio del de Marina y D. Luis Sorrela interino del de Hacienda; he venido en nombrar para el de Estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, para el de la Gobernacion de la Peninsula é Islas adyacentes de que estaba encargado D. Francisco Javier Pinilla, á D. José Maria Moscoso de Altamira, para el de la de Ultramar á D. Manuel de la Bodega, para el de Gracia y Justicia á D. Nicolas Gareli, para el de Hacienda á D. Felipe Sierra Pambley, para el de la Guerra á D. Luis Balinat y para el de Marina á D. Jacinto Romarate, quedando satisfecho de los servicios de aquellos y siendo mi Real voluntad que hasta que se presente este último, continúeis en el desempeño del de Marina. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano»

Lo que se hace saber en la orden de este día para inteligencia y gobierno de los individuos que componen esta guarnicion = Sociés.

Don José María de Tuero y Hebia, caballero de la orden de Carlos tercero, Intendente honorario de Provincia, Contador principal de este ejército, encargado del despacho de la nte Indencia del mismo, y de la de Provincia de estas Islas.

Por cuanto: la Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me dice de Real orden en 3 del actual lo que sigue. = Enterado el Rey del papel de V. S. de 9 de Noviembre último, en que pregunta si han de devolverse á los particulares que estraigan los tabacos inútiles de que habla la Real orden de 22 de Octubre anterior, los derechos que pa-

garon á su introduccion, se ha servido resolver S. M. oido el parecer del Consejo de Estado que del tabaco bueno que quieran reexportar sus dueños por no ajustarse con la Hacienda, se devuelvan los derechos que justificuen en debida forma haber pagado: que el Brasil que se denuncie nocivo á la salud pública, pueda recogerse y quemarse, sin ningun abono, por las autoridades á quienes corresponde, y que la virginia, ú otra hoja deseñada por inútil de la contrata ó ajustes convencionales hechos con los agentes de la Hacienda, se permite extraer, si lo solicitan, sin devolucion de derechos de entrada, y con obligacion de acreditar su descarga en puertos extranjeros, y si prefieren venderlos, se les dará patente para ello, sujetandose á las formalidades que en el decreto de las Cortes se prescriben, declarando al mismo tiempo S. M. que las devoluciones de derechos no podrán tener efecto hasta que los interesados exhiban en las respectivas intendencias el atestado del Consul de España ó Ministro representante de la nacion, que justifique la descarga de tabaco en el punto á que fué consignado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo inserto á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, en el concepto de que no ha de tener efecto la dacion de patentes por V. S. para la venta por los particulares de la hoja virginia, ó cualquiera otra en caso de que no se conformen en extraerla en los términos que se permite, hasta que por los expedientes que al intento deben instruirse sepa V. S. la cantidad efectiva de la oja y quien es el dueño que la introdujo en tiempo habil y en debida forma; remitiendome V. S. sin perjuicio de proceder desde luego á la dacion de patente con arreglo á la Instruccion de 27 de Julio último nota de las existencias que resulten en po-

3
der de los particulares antes de 1º de Agosto introducidas legítimamente con espresion de los nombres de sus tenedores y si despues de aquella fecha han recibido algun cargamento pedido en tiempo habil ó esperan recibirlo y en que cantidad. Y otra en los mismos términos de los tabacos elaborados con distincion de procedencias y clases, que asi como la oja deben constar por las notas que se habrán exigido en conformidad del artículo 18 de la precitada Instruccion de 27 de Julio.—Al mismo tiempo advierto á V. S. que no se ofrece duda para llevar á efecto esta Real resolucion previas mis enunciadadas advertencias respecto á que la de 23 de Enero de este año que circulará á V. S. en 28 del mismo negando la patente en cuanto á la hoja, es anterior á ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1822.—Antonio Alonso.—Sr. Intendente de Mallorca.”

En su consecuencia, y á fin de proceder á dar el debido cumplimiento á cuanto se manda por S. M. en la Real orden que antecede, y teniendo presente á que por las circunstancias en que se ha visto envuelta la Capital por el contagio que la affligió desde principios de Setiembre del año anterior, no pudo tener el debido cumplimiento en todas sus partes lo dispuesto en la Instruccion de 27 de Julio, publicada por la Intendencia en 3 del citado Setiembre, sin lo cual tampoco puede tenerlo la antecedente Real orden: he dispuesto.

1º Que el estanco del tabaco de todas clases en esta Isla quede establecido desde esta fecha, arregladamente á lo mandado en el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821.

2º Que los tenedores de tabacos presenten en la Intendencia para el dia 15 del corriente indefectiblemente, una noticia de las existencias y clases que resulten en su poder, con expre-

4

sion de la Aduana por donde hubiesen verificado el despacho en tiempo habilitado; el almacén en donde conservan los tabacos existentes; y número de la casa y calle en que habitan, haciéndose espresion en ella, de si se conforman á entrar en ajuste con la Hacienda pública á precios convencionales, ó si quieren venderlo de su cuenta, ó extraerlo fuera del Reyno con las formalidades que manda S. M. En el primer caso se procederá por el Administrador general de esta Provincia á la formacion del Expediente de ajuste, y se pagará su importe, religiosamente á los dueños, por la misma Administracion, luego de obtenida la aprobacion de la compra segun manda la Instruccion de 27 de Julio último. En el segundo, si quisiesen los tenedores venderlo de su cuenta se les expedirá por esta Intendencia la correspondiente patente al por mayor ó menor, á fin de que puedan hacerlo libremente, pero satisfaciendo á la Hacienda la cantidad señalada á la clase de patente á que pertenece la que les convenga tomar; pero si les conviniere mas su exportacion, se les hará el reintegro de los derechos que satisficieron á su entrada, por la Tesorería de esta Provincia bajo la competente justificacion y reconocimiento, que hará al efecto la Administracion general para la seguridad de los intereses de la Hacienda.

3.º Desde la publicacion de este bando, ninguno de los tenedores de tabacos de esta Isla, podrá venderlos al por mayor ó menor, aunque tengan la patente expedida por esta Intendencia al efecto, sin haberla antes rectificado en la administracion general, para que se les habilite nuevamente, lo que no podrá hacerse sin que se presenten antes en la Intendencia las denuncias de existencias de que vá hecho mérito, quedando suje-

tos los contraventores á esta disposicion, á las penas establecidas para los defraudadores en las leyes y órdenes vigentes.

Por tanto y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fige, en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, y demas pueblos y lugares de la Isla. Palma 8 de Marzo de 1822. — Josef Maria de Tuero. — Romualdo Galban Secretario.

AVISOS.

D. José Leon Estrada Oficial del Ejército Constitucional del Piemonte y residente en esta Plaza desea ser útil á la ilustracion de esta Isla enseñando la lengua Francesa de donde es natural. Los sugeritos que quieran concurrir á recibir sus lecciones entregarán al impresor de este Periódico la nota de su nombre, calle y casa donde viven, y se presentará á tratar de la hora, el citado Estrada.

Se hallan de venta una alforja, botiga, y entresuelos citos en la calle de S. Juan: la persona que quiera comprar dichas cosas podrá acudir en la imprenta de este Diario y darán razon de su dueño.

El que quiera comprar unas casas grandes situadas en la calle del Sol de esta Ciudad con derecho de agua para beber y pozo, para los demas usos domésticos, en alodio propio, buenas oficinas de bobeda, buenos entresuelos, con su cochera se conferirá con D. Josef Vidal presbitero que vive delante la porteria de las monjas de la Concepcion.

La persona que quiera comprar el tablado del teatro de aficionados de Montesion y demas enseres pertenecientes á él, acuda en esta imprenta,

En la plazuela de las Monjas de la Misericordia, en casa del Fabricante de mantas Miguel Borrás manzana 184, se halla de venta un buen surtido de paños de Alcoy de varios colores, por mayor y menor, á precios equitativos.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.